REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 115-08
(de 9 de mayo de 2008)

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante las siguientes Resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Valores, se autorizaron a estas sociedades para iniciar operaciones como Fondos Mutuos Cerrados (Sociedades de Inversión Cerradas): **BANISTMO BOND FUND, INC. (Resolución No.CNV-097-99), BANISTMO CONCENTRATED MANAGEMENT FUND, INC. (Resolución No.CNV-098-99), BANISTMO INTERNATIONAL ADR FUND, INC. (Resolución No.CNV-099-99), BANISTMO GROWTH FUND, INC. (Resolución No.CNV-100-99), BANISTMO LARGE CAP VALUE FUND, INC. (Resolución No.CNV-101-99), BANISTMO LIQUIDITY FUND, INC. (Resolución No.152-2005 de 29 de junio de 2005), BANISTMO BOND FUND II, INC.(Resolución No. CNV-364-02 de 25 de septiembre de 2002).**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, cualquier institución registrada podrá decidir voluntariamente su disolución o su liquidación, sin embargo, para esos efectos, deberá contar previamente con la aprobación de la Comisión que la concederá siempre que, a juicio de la Comisión, la institución registrada de que se trate tenga la solvencia suficiente para pagar a los inversionistas de la institución registrada y a los acreedores de ésta.

Que de acuerdo con lo que dispone el artículo 62 del Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004, la Sociedad de Inversión registrada podrá voluntariamente acordar su liquidación y posterior disolución, solicitando a la Comisión Nacional de Valores la correspondiente autorización para ello.

Que mediante memoriales fechados 27 de febrero de 2008, recibidos en esta Comisión el 7 de marzo de 2008, los apoderados especiales de **BANISTMO BOND FUND, INC., BANISTMO CONCENTRATED MANAGEMENT FUND, INC., BANISTMO INTERNATIONAL ADR FUND, INC., BANISTMO GROWTH FUND, INC., BANISTMO LARGE CAP VALUE FUND, INC., BANISTMO LIQUIDITY FUND, INC. Y BANISTMO BOND FUND II, INC.**, han solicitado a la Cómisión Nacional de Valores que conceda su aprobación para que se lleve a cabo la Liquidación Voluntaria y disolución de estas sociedades.

Que recibida la solicitud y documentación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004, esta Comisión, por medio de la Unidad Técnica de Pensiones y Sociedades de Inversión y de la Dirección Nacional de Administración coordinó con el solicitante para que se llevara a cabo la verificación de los pagos de la tarifa de supervisión que dispone el numeral 9 del artículo 18 del Decreto Ley No.1 de 18 de julio de 1999 para que al momento en que finalice la liquidación y se autorice la disolución de las sociedades, se les emita el correspondiente paz y salvo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 62 del Acuerdo No.5-2004, los solicitantes han designado como liquidador a Banistmo Asset Management, Inc..

Que en el Plan de Liquidación de las sociedades descritas en el primer considerando de esta Resolución consta que la ejecución de dicho proceso concluirá dentro de los 120 días siguientes a la emisión de la Resolución por la Comisión Nacional de Valores, mediante la cual se apruebe la liquidación.

Que en el numeral cuatro (4) del Plan de Liquidación presentado se establece que una vez la Comisión Nacional de Valores autorice la liquidación voluntaria y la disolución de las sociedades, el liquidador procederá con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible a enajenar los valores y demás activos de las sociedades y a hacer las distribuciones correspondientes entre sus accionistas, de conformidad con las pautas descritas en el referido Plan.

Que vista la opinión de la Unidad Técnica de Pensiones mediante informe de 15 de abril de 2008 y por la Dirección Nacional de Asesoría Legal mediante informe de 18 de abril de 2008, que reposan en el expediente y de conformidad con las consideraciones que anteceden.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el cese de operaciones de **BANISTMO BOND FUND, INC., BANISTMO CONCENTRATED MANAGEMENT FUND, INC., BANISTMO INTERNATIONAL ADR FUND, INC., BANISTMO GROWTH FUND, INC., BANISTMO LARGE CAP VALUE FUND, INC., BANISTMO LIQUIDITY FUND, INC. Y BANISTMO BOND FUND II, INC.,** amparadas bajo el registro de Sociedades de Inversión, conforme fueron autorizadas por la Comisión Nacional de Valores mediante las Resoluciones **No.CNV-097-99, No.CNV-098-99, No.CNV-099-99, No.CNV-100-99, No.CNV-101-99, No.152-2005 de 29 de junio de 2005 y No. CNV-364-02 de 25 de septiembre de 2002** respectivamente, así como **AUTORIZAR**, como en efecto se autoriza la Liquidación Voluntaria de las mismas.

SEGUNDO: DESIGNAR, en atención a la propuesta de los solicitantes, a Banistmo Asset Management, Inc. como liquidador, sociedad ésta que se ha venido desempeñando como Administradora de Inversiones de las Sociedades de Inversión en referencia.

TERCERO: ADVERTIR, como en efecto se advierte a las sociedades solicitantes que se suspende la autorización para operar como Sociedades de Inversión y que en consecuencia sus actividades quedan limitadas a lo estrictamente necesario para llevar a cabo la Liquidación Voluntaria.

CUARTO: ADVERTIR a las sociedades solicitantes que una vez les sea notificada la presente Resolución, deben publicarla en un diario de circulación nacional por tres (3) días consecutivos en la sección de información económica y financiera o de información nacional y con suficiente relevancia.

QUINTO: ADVERTIR a las sociedades solicitantes que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, deberán remitir a cada inversionista o acreedor el Aviso de Liquidación y en este plazo deberá iniciar la liquidación.

SEXTO: ADVERTIR que el liquidador está obligado a informar a la Comisión los días lunes de cada semana los avances del proceso de la liquidación de la semana anterior. En caso de que el día lunes sea un día inhábil, deberá presentar

el informe el día hábil siguiente. En igual forma debe notificar a la Comisión si los activos de la institución registrada son suficientes para cubrir sus pasivos.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las sociedades solicitantes que no podrá hacer ninguna distribución del activo entre sus accionistas sin que previamente haya cumplido sus obligaciones frente a todos los inversionistas y demás acreedores.

Se advierte que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Título XIV del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, artículos 62, 81 y 82 del Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN MANUEL MARTANS S.
Comisionado Presidente

YOLANDA G. REAL S.
Comisionada Vicepresidente, a.i.

ROSAURA GONZÁLEZ MARCOS
Comisionada, a.i.

utpsi/edp

COMISION NACIONAL DE VALORES
REPUBLICA DE PANAMA

Hoy _____ una del mes de _____
de dos mil _____
a las _____ m, notifiqué
al señor(a) _____
_____
que antecede.

El notificado(a),

_____

Se notificaron notizado Memorial
de 8 de mayo de 2008

Jorge Marcos